Aduana
Paraguay

00020053

REF. REMISIÓN DE PYTO. DE RESOLUCIÓN **"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 05/17 "ADQUISICION DE CUBIERTAS – SEGUNDO LLAMADO", LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".**

Asunción, 11 de julio de 2017.

DICTAMEN UOC Nº 29/17

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Unidad Operativa de Contrataciones se dirige respetuosamente a usted, en el marco del llamado realizado por la Dirección Nacional de Aduanas bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/17 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS" - SEGUNDO LLAMADO" – ID N° 324.281, cuyo proceso de contratación se efectúa a través de esta repartición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes, a los efectos de elevar a su consideración el proyecto de Resolución ***"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 05/17 "ADQUISICION DE CUBIERTAS – SEGUNDO LLAMADO", LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".***

El citado proyecto de Resolución, ha sido elaborado por esta repartición sobre la base del Acta de Evaluación de fecha 10 de julio de 2017, emitido por el Comité de Evaluación conformado en virtud de la Resolución Nº 306 de fecha 02 de junio de 2017, para el análisis y calificación de las propuestas presentadas por los oferentes, en virtud a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 30 y concordantes de la Ley "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones establecidas en el Decreto 21909/03 y 5.174/05, que en su parte conclusiva dispone: *"…**e) ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.** En este punto corresponde el análisis de las especificaciones técnicas y otros requerimientos (capacidad legal, financiera, experiencia, etc.), sin embargo conforme a lo indicado en el punto b), la oferta presentada por la firma **MOLINAS IMPORT DE MIGUEL A. MOLINAS**, no presento varias documentaciones expresamente solicitadas por Nota DAS N° 36/2017. Que el Decreto Reglamentario N° 21909/03, dispone en su Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones… "Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada". Que las documentaciones solicitadas, versan sobre obligaciones con el seguro social, sucursales o distribuidores autorizados solicitados en la bases del proceso, a los efectos de la provisión de los bienes en diferentes puntos del país y de referencias satisfactorias, resultando imposible su evaluación objetiva y en consecuencia corresponde su descalificación. **f) RECOMENDACIÓN DE DECLARACION DESIERTA.** Por lo tanto, en atención a los argumentos esgrimidos, este Comité sugiere declarar desierto el presente llamado, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas que en su Artículo 30, inciso b) dice: "**Una licitación se declarará desierta…b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartada sustancialmente de ella"**.*

ABOG. PABLO D. PÉREZ
ASESOR JURIDICO
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración

ROBERTO C. CAÑIZA M.
COORDINADOR
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el Acta de Evaluación de Ofertas, el cual fue elaborado siguiendo la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación y las disposiciones legales vigentes aplicables, la Unidad Operativa de Contrataciones no pone reparos al referido informe, dejando expresa constancia de que el contenido y recomendaciones del mismo es exclusiva responsabilidad del Comité de Evaluación de Ofertas, de conformidad al artículo 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Se adjunta el Acta de Evaluación emitido por el Comité Evaluador, el proyecto de Resolución de Adjudicación y los antecedentes relacionados al llamado en cuestión, sugiriendo su remisión para suscripción de la máxima autoridad institucional, previo análisis por parte de la **Dirección Jurídica** institucional.

ABOG. PABLO D. PÉREZ
ASESOR JURIDICO
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración Financiera

ROBERTO C. CAÑIZA M.
COORDINADOR
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana Paraguay — GOBIERNO NACIONAL

REFERENCIA: Expediente UNIDAD DE APOYO INFORMATICO Nº 170000853321 - D.J.A. Nº 2879/17 – S/APROBACION DE PROYECTO DE RESOLUCION.----------

RECIBIDO 21 JUL. 2017 SECRETARIA GENERAL DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — Lic. MIRTA COLMAN Secretaria Adjunta SECRETARIA GRAL. - D.N.A.

DICTAMEN N° 1438

Asunción, 21 de julio del 2017.-

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS:

Por Providencia DAF Nº 1592 de la Dirección de Administración y Finanzas, se remite el presente expediente a la Dirección Jurídica a los efectos de emitir Dictamen con relación al Proyecto de Resolución ***"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/17 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - SEGUNDO LLAMADO", LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".***----------

Del expediente Administrativo, obra el Dictamen UOC Nº 29 de fecha 11 de julio de 2017, de la Unidad Operativa de Contrataciones, que en su parte sustancial refiere: "(...) *El citado proyecto de Resolución, ha sido elaborado por esta repartición sobre la base del Acta de Evaluación de fecha 10 de julio de 2017, emitido por el Comité de Evaluación conformado en virtud de la Resolución Nº 306 de fecha 02 de junio de 2017, para el análisis y calificación de las propuestas presentadas por los oferentes, en virtud a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 30 y concordantes de la Ley "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones establecidas en el Decreto 21909/03 y 5.174/05, que en su parte conclusiva dispone: " ...**e) ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS**. En este punto corresponde el análisis de las especificaciones técnicas y otros requerimientos (capacidad legal, financiera, experiencia, etc.), sin embargo conforme a lo indicado en el punto b), la oferta presentada por la firma **MOLINAS IMPORT DE MIGUEL A. MOLINAS,** no presento varias documentaciones expresamente solicitadas por Nota DAS Nº 36/2017. Que el Decreto Reglamentario Nº 21909/03, dispone en su Artículo 59. Disconformidades errores y omisiones... "Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada". Que las documentaciones solicitadas, versan sobre obligaciones con el seguro social, sucursales o distribuidores autorizados solicitados en la bases del proceso, a los efectos de la provisión de los bienes en diferentes puntos del país y de referencias satisfactorias, resultando imposible su evaluación objetiva y en consecuencia corresponde su descalificación. **f) RECOMENDACIÓN DE DECLARACIÓN DESIERTA**. Por lo tanto, en atención a los argumentos esgrimidos, este Comité sugiere declarar desierto el presente llamado, en virtud a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas que en su Artículo 30, inciso b) dice: **"Una licitación se declarará desierta... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartada sustancialmente de ella".** Por lo expuesto, teniendo en cuenta el Acta de Evaluación de Ofertas, el cual fue elaborado siguiendo la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación y las disposiciones legales vigentes aplicables, la Unidad Operativa de Contrataciones no pone reparos al referido informe, dejando expresa constancia de que el contenido y recomendaciones del mismo es exclusiva responsabilidad del Comité de Evaluación de Ofertas, de conformidad al artículo 27 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas (...)".----------*

Que el artículo 30 de la Ley Nº 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** establece: "***DECLARACION DE LICITACION DESIERTA***. *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;***"----------

Abog. SIRLENE DE... Jefe - Dpto. de Asesoría Jurídica - Dirección Jurídica

Abog. VIVIANA AREVALO
Asesora Legal
Dpto. Asesoría Legal - Dirección Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS — DIRECCION JURIDICA

REFERENCIA: **Expediente UNIDAD DE APOYO INFORMATICO Nº 17000085332F - D.J.A. Nº 2879/17 – S/APROBACION DE PROYECTO DE RESOLUCION.**----------

DICTAMEN N° 1438

Asunción, 21 **de julio del 2017.-**

En estas condiciones, teniendo en cuenta el Dictamen UOC Nº 29/17 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y considerando las atribuciones otorgadas al Sr. Director Nacional de Aduanas en el Artículo 386 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero", es criterio de este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, que puede firmar la **Resolución** propuesta ***"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/17 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS - SEGUNDO LLAMADO", LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".***----------

Atentamente.-

Abog. VIVIANA AREVALO
Asesora Legal
Dpto. Asesoría Legal - Dirección Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas

Abog. SIRLENE DEC...
Jefe - Dpto. de Asesoría
Dirección Jurídica - D...

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO
24 JUL 2017
SECRETARIA PRIVADA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

MARIA ISABEL ESCOBAR
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Aduanas